BOLETIN  OFICIAL



DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 44.

BUENOS AIRES, AGOSTO 22 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

DOCUMENTOS OFICIALES

SUMARIO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando Interventor, Secretarios y demás autoridades á sus órdenes, en cumplimiento de la ley de intervención en la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En vista de la autorización conferida por la ley núm. 2.950.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de San Luis, al ciudadano don Daniel J. Dónovan.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de intervención y á las instrucciones que se le trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los jefes y oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención, al General de Brigada don Lorenzo Winter.

Art. 6º Nómbranse Secretarios de la intervención á los señores Pablo Lascano y doctor Ramón Agüero.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo al honorable Congreso sobre adquisición de los artículos necesarios para el funcionamiento de la usina de luz eléctrica del puerto de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo, en el interés de no autorizar gasto alguno, por imprescindible que él sea, si no está presupuestado, ocurre á V. H. en procura de la sanción del adjunto proyecto de ley.

Como ha tenido ya ocasión de manifestar á V. H., el Poder Ejecutivo ha creído conveniente para los intereses fiscales, después de un atento estudio con motivo de las necesidades, cada día mayores, del servicio, encomendar á la Aduana de la Capital el alumbrado á luz eléctrica del puerto. De ahí la necesidad de habilitar á esa repartición de los fondos necesarios, y de ahí también el pedido hecho á V. H. por el Poder Ejecutivo, en 10 de Julio próximo pasado, y el que hoy se os hace.

La dotación de aquellos elementos más necesarios á un regular funcionamiento, la extensión dada al servicio con motivo de la habilitación del Dique núm. 3 para operaciones comerciales, así como los gastos ineludibles á toda nueva instalación, requieren la provisión de aquellas sumas más indispensables, del propio modo que la adquisición de algunos artículos en el exterior, cuyo monto no puede precisarse.

Es por estas razones que el Poder Ejecutivo, al acompañar el proyecto adjunto, no determina las sumas de gastos. De más está decir que de la autorización que V. H. le conceda, el Poder Ejecutivo hará un uso prudencial, siguiendo en esto la regla de conducta que se ha trazado, de una severa economía en los gastos.

El Poder Ejecutivo espera que V. H. no negará su sanción al proyecto de ley adjunto, y para el cual solicita un pronto despacho, en vista de la urgencia del caso.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adquirir, sea en esta plaza ó en el extranjero, los siguientes artículos necesarios para el funcionamiento de la usina de luz eléctrica del puerto de la Capital: 8.000 pares de carbones para las actuales lámparas (servicio de 1º de Septiembre á 31 de Diciembre del presente año); un dinamo «Schukut» para cincuenta lámparas de arco de ocho amperes, colocadas en serie; un amperómetro, ;dos reostatos, dos interruptores, y un voltámetro para el mismo dinamo; cien metros de cable para las lámparas y una caldera de la fábrica «Babcock and Wilcox Limited».

Art. 2º Los gastos que demande el uso de esta autorización se atenderán de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. A. TERRY.

Mensaje y proyecto de ley enviados al honorable Congreso, declarando el guano substancia minera y fijando su categoría.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. E. pidiendo la prestéis su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Con motivo de una presentación de los señores Severo Pizarro Torrents y Cª, de fecha Mayo 12 de 1892, tendente á obtener permiso para extraer guano de la Isla Quintana, el Poder Ejecutivo requirió el informe del Departamento Nacional de Minas y Geología y asesores legales, quienes fueron de opinión que debía acordarse tal permiso en vista de ser reputado el producto en cuestión como substancia minera que caía dentro de las prescripciones del Código respectivo, y por consiguiente, no le comprendían los términos de la ley de 9 de Octubre de 1880, que prohibe su extracción, desde que ésta quedaba ipso facto derogada en esa parte, con la sanción y promulgación del citado Código en una fecha posterior.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo en un todo con esas opiniones, y si bien el Código de Minería no mencionaba la categoría á que correspondía esa substancia, cuya designación compete á V. H., creyó que estaba en sus facultades acordar provisoriamente ese permiso, comprendiendo al producto en cuestión dentro de la segunda categoría á que se refiere el artículo 4º, inciso 6º del Código. Para ello tuvo en cuenta que tal temperamento está indicado en el comentario al artículo 6º del Código expresado, en el caso en que hubiere verdadero perjuicio en esperar la sanción de una ley.

Si se tiene presente que la extracción fraudulenta del guano, se ha llevado á cabo con notable frecuencia, dada la relativa carencia de medios para efectuar una constante vigilancia de las extensas regiones que poseen tal substancia, así como que era de conveniencia coadyuvar á



una prudente y regular explotación de esa riqueza del país, se encontrará justificado el proceder del Poder Ejecutivo.

En el decreto cuya copia se acompaña, el Poder Ejecutivo ha establecido como obligación la entrega al Erario del importe de un 15 % sobre el valor del precio corriente de esa substancia, como medio de compensar los gastos que la fiscalización de la operación pudiera irrogar, desde que ha tenido y tiene en cuenta que la explotación de las riquezas mineras, no está sujeta á gravamen alguno.

Abriga el Poder Ejecutivo la esperanza de que V. H., penetrada de las razones expuestas, querrá acordar la sanción que para el proyecto de ley acompañado, se os pide.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Declárase comprendida dentro de la 2ª categoría (artículo 4º) del Código de Minería la sustancia conocida por guano.

Art. 2º Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 6 de Julio y 9 de Noviembre de 1892, declarando al guano sustancia minera y acordando la mensura y demarcación de una pertenencia de esa sustancia denunciada por los señores Severo Pizarro Torrents y Cª.

Art. 3º Comuníquese, etc.

JOSÉ A. TERRY.

Nota al señor Agente Fiscal, pidiéndole inicie acción criminal contra el autor de dos comunicados publicados en «Tribuna», injuriando á la Comisión encargada de examinar la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Señor Agente Fiscal en lo Criminal, en turno, de la Capital.

Respondiendo á levantados propósitos de regularización y moralidad de la Administración, y con el fin de comprobar la existencia de innumerables denuncias de irregularidades y defraudaciones que llegaron hasta él, el Poder Ejecutivo nombró por decreto fecha....del mes próximo pasado, una comisión encargada de examinar la marcha de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Capital y de informarle lo que hubiere al respecto.

En el ejercicio de sus funciones, esta Comisión afirma que ha tenido la oportunidad de comprobar la veracidad de las irregularidades y defraudaciones que se denunciaron al Poder Ejecutivo; pero antes de terminar aquéllas, han visto la luz pública en el diario *Tribuna* los dos comunicados que acompaño á V., en los que, como V. verá, se injuria gravemente á los miembros de la referida Comisión, pretendiendo, sin duda, ejercer una intimidación, á fin de impedirles el libre ejercicio de las funciones que en ellos ha delegado el Gobierno.

Como el proceder observado por el autor de los referidos comunicados, importa un delito previsto y penado por los artículos 234 y 237, inciso 1º del Código Penal, que dicen, respectivamente, que « cometen atentado contra la autoridad los que emplean sobre ella intimidaciones al tiempo de practicar sus funciones», y que «cometen desacato contra la misma, los que injurian ó amenazan á un funcionario público á causa del ejercicio de sus funciones», el señor Agente Fiscal se servirá iniciar la acción criminal que le prescriben las leyes, á fin de que el mencionado autor reciba el castigo impuesto por el Código Penal.

No escapará á la penetración del señor Agente Fiscal, que si las personas á quienes el Poder Ejecutivo nombre en comisiones investigadoras, han de ser víctimas de las injurias y de las amenazas de los mismos individuos cuyos actos van á investigar, será muy difícil al Poder Público encontrar, en adelante, quienes quieran aceptar la ingrata tarea de hacer parte de aquéllas, y la Administración se verá obligada á aplazar muchas moralizadoras y convenientes reformas en el funcionamiento de las reparticiones.

A fin, pues, de que todas las personas que sean llamadas por el Poder Ejecutivo á desempeñar este género de comisiones, sepan que el Poder Ejecutivo está firmemente decidido á garantirlas en el amplio ejercicio de sus funciones, se servirá V. iniciar, á la mayor brevedad, las acciones del caso.

Dios guarde á V.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la reconsideración pedida por las empresas de carnes conservadas.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

No siendo pertinente volver sobre las resoluciones de que reclaman los recurrentes, pues ello equivaldría á hacer interminables los asuntos con perjuicio del buen servicio; aparte de que, las consideraciones que nuevamente se aducen en los escritos de fechas 16 y 31 de Julio, ya han sido tomadas en cuenta, y en nada desvirtúan las razones y fundamentos de los decretos de 12 de Marzo de 1893 y 11 de Julio del mismo año, relativos el uno á la derogación del de 21 de Agosto de 1892, que acordaba la remisión de los derechos fiscales correspondientes al año 1891, adeudados por las empresas de «The Argentine Meat Preserving Cº Ld» y «The Entre Rios (Argentine) Extract of Meat Company Ld», y el otro, no haciendo lugar á la reconsideración por esas empresas pedida;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida y pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolación revocando un fallo de la Aduana del Rosario apelado por el doctor Vidal

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vistos, y resultando:

Que el doctor J. Vidal se presenta ante este Ministerio en 29 de Marzo último, pidiendo se revoque un fallo de la Aduana del Rosario, que le condena á la pena de dobles derechos por siete toldos encerados correspondientes á igual número de juegos de trilladoras con sus motores, pedidos á despacho en Noviembre 18 de 1892;

Que de las actuaciones producidas se desprende que esa pena reconoce por origen la falta de manifestación de dichos toldos, pues la Aduana del Rosario reputa como no comprendidos dentro de la manifestación de trilladoras con sus motores correspondientes los arados que cada una de éstas trae consigo;

Visto lo informado por la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas, y considerando:

Que el Ministerio por resolución de fecha 15 de Julio del corriente año, ha establecido que los encerados deben ser reputados como una parte integrante de las trilladoras, desde que sirven para su resguardo y conservación;

Que esto mismo ha sido considerado por la Aduana de la Capital en los continuos despachos que efectúa, y así lo ha resuelto el Ministerio cuantas veces ha sido consultado;

Que, finalmente, no es justo, dados estos antecedentes, se imponga á los recurrentes una pena por la no manifestación de los encerados de la referencia, cualquiera que sea el procedimiento que al respecto haya observado la Aduana del Rosario, desde que el Ministerio ha sentado ya jurisprudencia;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la Aduana del Rosario, de que apela el señor J. Vidal, y pase á la Dirección General de Rentas para que, previa reposición de sellos, proceda como corresponde.

Dese al *Boletín* de Hacienda.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo libre despacho á un bulto para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 á 249 de las Ordenanzas de Aduana vigentes,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos un cajón conteniendo un buzón de pilar, venido para la Dirección General de Correos y Telégrafos en el vapor «Phidias», con procedencia de Liverpool.

Dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto separando de sus puestos á los Guardas 1º y 2º de la Administración de Rentas de la Capital, don Pedro Montenegro y don Tomás Sánchez.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Visto lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas de la Capital, y resultando:

Que en el sumario levantado por esa Administración con motivo de un contrabando de tabaco perpetrado en el puerto de Quequen en el mes de Junio próximo pasado, resulta plenamente comprobada la complicidad del Guarda 1º don Pedro Montenegro, jefe de ese destacamento, y que el Guarda 2º Tomás Sánchez, si no ha sido cómplice en él, ha sido consentidor, pues no ha podido ignorar el hecho que resulta público y notorio en la localidad, de tal manera que varios vecinos de ella se presentaron á la Administración de Rentas á denunciarlo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Sepáranse de sus puestos al Guarda 1º de la Administración de Rentas de la Capital, don Pedro Montenegro, y al Guarda 2º de la misma, don Tomás Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando á la Aduana de la Capital á invertir 400 pesos mensuales en la luz eléctrica del puerto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Desprendiéndose de la precedente nota de la Aduana de la Capital, que es necesaria la dotación mensual de útiles y artículos para el regular funcionamiento de la segunda locomotora que presta servicios de tracción y usina de luz eléctrica del puerto de la Capital, y que en la parte pertinente del Presupuesto en vigencia no hay partida con que atender el desembolso de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), á que asciende cada mes ese gasto;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Aduana de la Capital para emplear mensualmente la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 400 m/n), en los gastos menores que demandan el funcionamiento de la usina de luz eléctrica y 2ª locomotora del puerto.

Art. 2º Este gasto será atendido con los fondos que suministra la partida de Eventuales del Departamento de Hacienda (inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto vigente).

Art. 3º Comuníquese, dese al *Boletín*, practíquense en la Sección de Contabilidad del Ministerio las anotaciones pertinentes y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución no aceptando la barraca situada en la calle Pedro Mendoza, que se ha ofrecido en venta.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Tomado en consideración el escrito de fecha 6 de Junio último, presentado por el señor Enrique Lezica, quien ofrece en venta para depósito de Aduana, por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la barraca situada en la calle de Pedro Mendoza, de propiedad de los señores J. P. Boyo y Cª;

Vistos los informes al respecto producidos, y considerando:

1º Que no hay conveniencia alguna para el Erario en la adquisición de la barraca ofrecida en venta, desde que se cuenta con amplios depósitos aduaneros en el puerto y están en vía de construcción algunos más, aparte de que el Poder Ejecutivo no podría adquirirla sino en licitación pública, dados los términos claros y precisos de la Ley de Contabilidad en vigencia;

2º Que si bien es cierto, como lo observa la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas, que se carece de depósitos adecuados para inflamables en el puerto de la Capital, y á ese objeto podría ser destinada la barraca de la referencia, no lo es menos que las mercaderías de esa naturaleza pueden ser almacenadas en depósitos particulares (artículo... de las Ordenanzas de Aduana vigentes) y que el Poder Ejecutivo se ocupa de la dotación al puerto de esa clase de depósitos, estando confiado al Departamento de Obras Públicas su proyecto y la confección de los planos respectivos, que en breve serán terminados;

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE.

No ha lugar á lo solicitado y dese al archivo por la Dirección General de Rentas, previa reposición de sellos.

José A. Terry.

Resolución desechando la solicitud de los señores Trebino y Cía. sobre anulación de denuncias de descubrimientos de guano.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Vista la protesta entablada por los señores Trebino y Cª, solicitando sean anuladas y registradas en su nombre, las denuncias de descubrimientos de guano, hechas ante el Departamento de Minas y Geología, ubicadas dentro los límites de las Gobernaciones del Chubut y Santa Cruz, alegando prioridad de descubrimiento por haber hecho los recurrentes una exploración anterior de las costas Sud é islas de la Patagonia, desde el Cabo de las Ninfas, Gobernación del Chubut, hasta el Cabo San Diego, Territorio de la Tierra del Fuego, en virtud de concesión otorgada en 5 de Julio de 1880, transferida á los señores Trebino y Cª, en 13 de Mayo de 1890;

Y considerando:

1º Que el Departamento de Minas y Geología ha dado curso y el Gobierno acordado las pertenencias mineras á que se hace referencia, ajustándose en los trámites y concesión á las prescripciones del Código en vigencia.

2º Que los recurrentes á pesar de la autorización concedida, no han llenado los requisitos legales, lo que los inhabilita para entablar la protesta que formulan;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á los estremos solicitados por los recurrentes, señores Trebino y Cª, dejando á salvo las acciones que crean conveniente ejercitar ante la justicia ordinaria, para hacer valer sus pretendidos derechos.

Vuelva al Departamento de Minas y Geología á sus efectos.

José A. Terry.

Resolución acordando libre despacho de cuarenta vigas de madera procedentes de Pensacola.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vista la nota de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales de fecha 25 de Julio próximo pasado, pidiendo se permita la entrega libre de derechos de cuarenta vigas de madera procedentes de Pensacola, compradas á la Administración del Ferrocarril Andino; y teniendo en cuenta los informes producidos por la Aduana del Rosario y Dirección General de Rentas, de los que resulta que no hay inconveniente en proceder de conformidad con lo pedido, dado lo al respecto establecido por los artículos 347 al 249 de las Ordenanzas de Aduana vigentes,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Rentas para que acuerde libre despacho de las cuarenta vigas, que suman en junto *catorce mil cuatrocientos pies cúbicos de madera*, previa transferencia hecha á favor de la Dirección General de Ferrocarriles por el dueño de ellas.

Practíquense las anotaciones del caso en la sección del Ministerio respectivo y dese al *Boletín*.

José A Terry.

Resolución mandando al Archivo la petición del señor Vignale, concesionario de un muelle y puerto en La Paz.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vista la solicitud del señor Angel Vignale, con fecha de Julio 14 de 1893, concesionario de un muelle y puerto en La Paz (Entre Ríos), quien pretende que no se acceda á lo pedido por el señor Adrián del Vanile, de quien sabe que ha ocurrido á este Departamento en procura del permiso necesario para el establecimiento de otro muelle y puerto en esa localidad;

Y considerando:

Que cualesquiera que sean las consideraciones que hayan movido al recurrente á hacer esta petición, ella no debe ser tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo, desde que la concesión de que hace mérito, otorgada en su favor, no representa un privilegio ni le crea derechos especiales;

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

José A. Terry.

Resolución aceptando la renuncia de un guardacosta de la Administración de Rentas del Rosario.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacosta de la Administración de Rentas del Rosario, don Laureano Acevedo.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

J. A. Terry.

Decreto nombrando á don Francisco Formentino, Oficial de la Mesa de Registros de la Administración de Rentas de Gualeguay.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial de la Mesa de Registros de la Administración de Rentas de Gualeguay, en reemplazo de don Ricardo Andreu, al Escribiente de la misma don Francisco Formentino.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
J. A. Terry.

Resolución nombrando una Comisión especial que examine las boletas de la Contribución Territorial y Patentes.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Habiendo llegado denuncias á este Ministerio, formuladas por la Comisión nombrada por decreto fecha...del mes próximo pasado, con el fin de estudiar la marcha y organización de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, según las cuales, en las boletas devueltas como incobrables por la empresa T. S. Osuna y Cª., y cuyo monto asciende á 317.000 pesos, existen muchas cobradas, sin que el importe haya ingresado en la Tesorería de la oficina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión especial compuesta de los señores Matías Fernández y Estanislao A. Filpo, encargada de examinar las referidas boletas y de comprobar, por los medios que juzgue conducentes, si algunas de ellas han sido abonadas por los interesados, sin que su importe haya ingresado á la Tesorería de la oficina.

Art. 2º Queda facultada esta Comisión para requerir los datos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo expedirse á la mayor brevedad.

Art. 3º Comuníquese, etc. y dese al *Boletín*.

José A. Terry.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto eliminando de las listas de pensionistas á doña Eusebia Olmos

Según el expediente agregado, solicitando la pensión de que ha gozado la señora de Caimo, el Mayor don Vicente Caimo desapareció de San Luis, donde se encontraba la familia en el año 1873, sin que se supiera su paradero hasta Marzo del corriente año, habiéndose publicado avisos en los diarios investigando el paradero, como consta á fojas 17, y la investigación de fojas 18 y siguientes, sin resultado.

A foja 32 está agregado el certificado médico por el que se afirma que el Mayor Caimo estaba privado de sus facultades mentales, desde 1871; y dada su ausencia, que verosímilmente hacía presumir su fa-

llecimiento, con el dictamen del auditor, mi antecesor, el Poder Ejecutivo en su resolución superior de foja 37 le acordó la pensión de que ha gozado hasta la fecha.

Desde luego, desde que el Excmo. Gobierno le acordó pensión á la esposa, es porque se trataba del fallecimiento de un militar de quien era viuda (opino sobre lo actuado).

Por tanto, no le corresponde la pensión de que goza actualmente la señora de Caimo desde que ha aparecido su esposo.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Daniel Escalada.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Resultando de los informes producidos, plenamente comprobado que el causante de la pensión de que se trata no ha fallecido, como se dió por acreditado cuando se acordó la pensión á que se refiere este expediente, vuelva á la Contaduría General para que elimine de las listas de pensionistas á doña Eusebia Olmos y deduzca las acciones que le corresponden al Fisco para obtener el reintegro de las cantidades que se le han abonado.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando Edecanes Ayudantes del señor Ministro de Guerra y Marina, al Teniente Coronel don Bernabé Pader, y á los Mayores don Alfredo de Urquiza, don Amadeo Baldrich, don Carlos A. Revilla y don Mariano A. Rosas.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Edecanes Ayudantes del señor Ministro de Guerra y Marina, al Teniente Coronel don Bernabé Pader y á los Mayores don Alfredo de Urquiza, don Amadeo Baldrich, don Carlos A. Revilla y don Mariano A. Rosas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Dirección General de Ferrocarriles Nacionales

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.

Al señor Administrador del Ferrocarril Central de Córdoba.

Del sumario instruido por esta Dirección con motivo del accidente ocurrido el día 2 del mes próximo pasado en el kilómetro 499 de ese ferrocarril, del que resultó con una pierna fracturada el pasajero Eduardo Rodríguez, aparece probado que el hecho se produjo por causa de que se permite por los empleados de esa línea, que los pasajeros permanezcan y viajen en los balcones de los coches.

En consecuencia, sírvase el señor Administrador impartir las órdenes del caso á fin de que los conductores de trenes no incurran en esa falta de cumplimiento á los deberes que les impone el Reglamento; bajo apercibimiento de las responsabilidades en que incurran ellos y esa empresa, que es por la ley responsable de la idoneidad y competencia de sus empleados.

Saludo á V. atentamente.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En cumplimiento de lo resuelto por el Directorio en su sesión de ayer, autorízase al Administrador del Ferrocarril Central Norte para vender los materiales expresados en la factura de f... debiendo hacerlo en remate público, y dar cuenta en oportunidad del resultado. Trascríbase al Administrador del Ferrocarril Central Norte y archívese.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Excmo. señor:

Según el contrato de venta del Ferrocarril Central Norte á los señores Hume hermanos, todos los materiales existentes en la línea pasaban á ser propiedad de éstos y por consiguiente el Gobierno no puede ya disponer de ellos.

Faltando pues la base en que reposa la solicitud de la empresa de las minas de fierro Romay, esto es, la existencia de materiales que se pretende adquirir, no queda otro camino que no hacer lugar á ella.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Excmo señor:

Según los documentos que obran en este expediente, resulta que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Rosario arroja las aguas servidas de sus talleres de Campana al río Paraná, por un caño descubierto en una distancia de 40 metros antes de su desembocadura en el mismo. Tratándose de una cuestión que sólo afecta á la higiene de la localidad y no á la seguridad del tráfico, corresponde que la Subprefectura de aquel punto se dirija á la Municipalidad del mismo, reclamando del hecho que motiva este expediente.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de la Guerra, General de División don Luis María Campos.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que con esta fecha se ordena por telégrafo á la Administración del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, que mantenga pronto en Villa Mercedes (San Luis), el tren necesario para transportar á la capital de esa provincia los tres cuerpos del Ejército á que se refiere la nota de V. E. de fecha de ayer.

Saludo á V. E. con toda consideración.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

EXPEDIENTES ENTRADOS

Agosto 21 de 1893.

Expediente núm. 6823—Dupino Salvador.—Solicita se formule orden de pago por obras ejecutadas; General Lavalle 1536 y Rodríguez Peña 453.

Expediente núm. 6824—Capo Rafael.—Solicita devolución de dos terceras partes de derechos por planos; Córdoba 1183.

Expediente núm. 6825—Rocca L. I.—Solicita prórroga para construir cloacas; Lavalle 1880.

Expediente núm. 6826—Nicholson R. E.—Solicita se anote la finca Moreno 2384 entre aquellas cuyas obras fueron ejecutadas con anterioridad al Reglamento.

Expediente núm. 6827—Bernardez Montes y Cª.—Solicitan devolución de depósito por plano, Rodríguez Peña 75, y sobrantes de depósito por planos, Independencia 664 y Tucumán 543.

Expediente núm. 6828—Romband Federico.—Se acoge á los artículos 9º y 10 de la ley 1917; Moreno 2310.

Expediente núm. 6829—Inspector General Municipal.—Comunica rotura de un caño de desagüe en la calle Lamadrid esquina 127.

Expediente núm. 6830—Maglioti Juan.—Comunica anulación de la venta de la propiedad Azcuénaga 660, por el Juez doctor Garay.

Expediente núm. 6831—Inspector General de Cloacas.—Se aplique multa á los constructores Galmaini hermanos, por irregularidades en las obras; Rodríguez Peña 1712.

Expediente núm. 6832—Cárdenas Valeria C. de.—Solicita exoneración de multa y plazo para ejecutar obras; Avenida Alvear 109 y 110 y Libertad 1376.

Expediente núm. 6833—Collivadino hermanos.—Comunican haber alimentado por medio de un ramal con los caños de agua corriente á una caldera instalada en la propiedad Pavón 492.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Manuel Quintana.

En cumplimiento de lo que dispone el decreto de 11 de Julio del corriente año, dictado en acuerdo general de Ministros, la Comisión que presido ha sacado á licitación la construcción de una parte de los nuevos filtros proyectados.

La licitación tuvo lugar el día 17 del corriente, habiéndose presentado doce propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones y los avisos publicados en los diarios, y otra más, que por referirse solamente á una pequeña parte de las obras no se debe tomar en consideración.

Después de informar el Contador General y el Ingeniero jefe respecto á las referidas propuestas, la Comisión que presido ha hecho de ellas un detenido estudio y me encarga elevarlas á la consideración de V. E. aconsejando se acepte la que presentan los señores J. Pons y Cª.

Aun cuando son muy atendibles las razones que aduce en su informe el Ingeniero jefe respecto á los inconvenientes y peligros en aceptar una propuesta por una suma menor del presupuesto que ha servido de base á la licitación, sobre todo tratándose de obras que deben llevarse á cabo con la mayor actividad, á fin de que puedan utilizarse en el verano próximo, la Comisión considera que se puede aceptar la propuesta de los señores J. Pons y Cª, por las razones siguientes:

1ª Que es la más baja de todas las presentadas en la licitación.

2ª Que la diferencia entre el total de la referida propuesta y el del presupuesto del Ingeniero jefe, es poco menor de la suma que dicho Ingeniero ha calculado como *utilidad ó ganancia del empresario* y que está incluída en los precios parciales ó unitarios de su presupuesto.

3ª Que es posible, dentro de los precios de la propuesta, ejecutar la obra licitada y aun obtener una pequeña utilidad, siempre que los proponentes ejecuten los trabajos con orden, economía é inteligencia.

4ª Que, por otra parte, dan suficiente garantía para el cumplimiento del contrato.

Aun cuando según los términos del decreto de 11 de Julio, la Comisión fué autorizada para licitar y contratar esta obra, ha considerado conveniente elevar las propuestas á ese Ministerio para que el Poder Ejecutivo resuelva cuál debe aceptarse. Al mismo tiempo me encarga haga presente á V. E. que la resolución de este asunto es de la mayor urgencia.

Saludo á V. E. atentamente.—*G. Villanueva.*

Propuesta de los señores Pons y Cª, costo total $ 495.672,04.

Propuesta Schnow y Erhart, costo total $ c/l 667.397,60.

Propuesta Dirks y Dates, costo total $ 667.248,45.

Propuesta Francisco Lavalle, costo total $ 579.778,65.

Sociedad «Franco Argentina», costo total $ 730.173,40.

Propuesta Horrocks, Garriso y Cª, costo total $ 693.589,60.

Propuesta L. Rocchi y Cª, costo total $ 598.137,92.

Propuesta Avenoti y Cª, costo total $ 583.013,58.

Propuesta Guido y Jacobacci, costo total $ 549.099,10.

Propuesta Castello y Escala, costo total $ 507.938,31.

Propuesta Jáuregui, Esteban y Pedro Passicot, costo total $ 603.666,47.

Propuesta Jonás Barber, costo total $ 672.370,60.

Estos totales son tomados con el aumento de 10 % sobre el total de la propuesta, destinado para obras imprevistas que fuesen ordenadas de acuerdo con el artículo 1º.

Departamento Nacional de Higiene

Relación del movimiento habido en la Mesa de Entradas del Departamento Nacional de Higiene durante el día 21 de Agosto:

ENTRADA

Expedientes			12
Expedientes nuevos		12	
A Secretaría	9		
» Tesorería	2		
» Sanidad Marítima	1		
Totales	12	12	12

SALIDA

Expedientes		11
Al Archivo	6	
» Ministerio del Interior	3	
» Conservatorio de Vacuna	1	
» Informe	1	
Total	11	11

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

Comunico al señor Presidente el telegrama que acaba de recibirse en este Ministerio, del señor Cónsul General en el Brasil. Dice así: «Río, Agosto 18 de 1893. —Oficial—Gobierno Brasil decretó desde ayer prohibición, hasta ulterior deliberación, entrada emigrantes de Italia ó cualquier otro país donde había cólera morbus ó fuera oficialmente declarado por el mismo, reputándose infeccionado puerto Nápoles y los del Mediterráneo y declararlos sospechosos.—*W. Paunero*, Cónsul Argentino.»

Saludo á V. atentamente. — *M. A. Pelliza.*

Sanidad marítima

Movimiento habido en los días 20 y 21 de Agosto:

Día 20—Buque á vela puesto en libre plática: barca italiana «Saro Caino».

Vapores entrados y puestos en libre plática: inglés «Delcomyn» y «Sardinian Prince».

Puestos en libre plática por haber terminado la observación: vapor inglés «Clyde» y cañonera italiana «Andrea Provana».

Día 21—Patentes despachadas de buques á zarpar, 19; ídem visadas, del puerto del Rosario, 2; certificados expedidos para el pago de derechos de visita de sanidad, 6.

Buques á vela entrados en libre plática: la barca y lugre italiano «Columbine» y «Emilio».

Puesto en libre plática por haber terminado la desinfección, vapor «Columbia».

Vapor entrado y dejado en observación hasta mañana, «Burton».

Aviso de llegada de vapor para mañana: el «Perseo», en cuarentena.

Consulado de la República Argentina en el Carmelo

Carmelo, Agosto 16 de 1893.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor don J. M. Ramos Mejía.

Buenos Aires.

Comunico á V. que el estado sanitario de esta localidad, puerto y su jurisdicción, sigue siendo bueno y se hallan libres de toda enfermedad epidémica.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración y estima.—*Adolfo Pons.*

NOTAS REMITIDAS EN EL DÍA 21 DE AGOSTO

Médico de Sanidad, doctor Pombo	2
Ministerio de Guerra y Marina	1
Prefecto Marítimo	1
Correos y Telégrafos	1
Comisaría General de Inmigración	1
Estado Mayor de Marina	1
Agente Marítimo, N. Verdeau	1
» » N. Mihanoviche	1
» » La Platense	1
Barca «Ushuaia»	1
Agente Marítimo, E. de Risso	1

Movimiento de la Secretaría General de Correos y Telégrafos durante el día 21 de Agosto.

ENTRADAS

Expedientes de la Sección de Correos	28
Idem de la Sección Administrativa	4
Idem de la Sección de Telégrafos	9
Idem de oficinas varias	2
Idem particulares	1
Idem ministerios y reparticiones varias	7
Idem distritos y dependencias	2
	53

SALIDAS

Expedientes á la Sección de Correos	8
Idem á la Sección Administrativa	18
Idem á la Sección de Telégrafos	4
Idem órdenes de pago	1
Idem particulares	1
Idem oficinas varias	2
Idem ministerio y reparticiones varias	3
Idem Archivo	16
	53

COMUNICACIONES

A particulares	8
A distritos y dependencias	4
A ministerios y reparticiones varias	3
	15

Departamento General de Inmigración

Buenos Aires, Agosto 19 y 20 de 1893.

EXPEDICIONES FLUVIALES

Nombre del vapor	*Puerto de desembarco*	*Destino*	*Núm. de personas*	*Total*
«Olimpo»	Rosario	—	1	
»	Goya	—	3	
«Minerva»	V. Colón	—	2	
»	Concordia	Mercedes	4	
«Comercio»	»	Concepción	4	14

EXPEDICIONES DESPACHADAS DESDE LA CAPITAL POR FERROCARRIL

	Número de pasajeros	
Del Sud	2	—
Del Rosario	1	3
Total		17

Pedidos recibidos	*Total*	*Personas colocadas*	*Total*
Agricultores, familias	7	—	—
» peones	6	—	—
Cocineras	8	—	—
Carpin. de obra blanca	10	—	—
» id de carros	2	—	—
Jornaleros	20	—	—
Matrimonios	8	—	—
Muebleros	6	—	—
Sirvientes	50	—	—
Torneros	5	—	—
Zapateros	24	—	—
	146		

INTERNADOS

Entre Ríos			
Villa Colón	2	—	—
Buenos Aires			
San Pedro	2	—	—
Santa Fe			
Rosario	1	—	—
Tucumán			
Tucumán	1	—	—
Corrientes			
Goya	3	—	—
Mercedes	4	—	—
Concepción	4	—	—

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Salida—Para Ferrocarril del Sud	2
» » » Rosario	1
Existencia	74
Total	77
Entrada—Existencia anterior	77

Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 21 de Agosto de 1893:

Entrada: expedientes nuevos, 12.

En tramitación: expedientes entrados á la Dirección, de:

Sección de Geodesia	2
Idem de Contabilidad	10
Idem Registro y Archivo	1
Escribanía de Gobierno	1
Otras procedencias	4
Total	18

Expedientes salidos de la Dirección, para:

Sección de Geodesia	60
Idem Contabilidad	9
Idem Listas Adjudicación Premios	5
Ministerio del Interior	3
Total	77

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación argentina en Bolivia

Señores Editores de «El Comercio».

Ha merecido el honor de ser publicada una carta congratulatoria que me permití dirigir al señor Figueroa, distinguido y muy apreciado representante de la República Argentina, con motivo de haberse celebrado el día 9 del corriente una de las efemérides que más gloriosamente brillan en la historia de la emancipación política de las secciones de Sud América; y es natural que también se dé á luz la contestación con que el señor Ministro ha tenido á bien favorecerme.

Me induce á esta insinuación un pensamiento de alta conveniencia, cual es el de confirmar ante mis compatriotas la afirmación que más de una vez he sentado, en términos perentorios, respecto á la disposición bien arraigada que actualmente existe en la República Argentina para estrechar sus relaciones con nosotros por el eficaz medio de las vías férreas.

El señor Figueroa cree fundadamente que el Gobierno de Bolivia, traduciendo con fidelidad la opinión del país, prestará á la empresa su más decidido apoyo, y dignándose aplaudir mis proyectos, afirma que en su patria serán acogidos con verdadero entusiasmo. Abrigando estas convicciones, me aconseja bondadosamente que persista en mis empeños con incontrastable tesón.

Ruego á usted, señor Director, se sirva dar cabida á la carta del señor Figueroa y las presentes líneas, aceptando la expresión de los sentimientos deferentes con que soy su atento servidor.

La Paz, 17 de Julio de 1893.—*A. Guijarro.*

La Paz, Julio 11 de 1893.

Señor doctor don Antonio Guijarro.

Mi distinguido amigo:

Contesto muy agradecido á la carta que ha tenido la bondad de dirigirme el día de ayer, con motivo de la fiesta en celebración del aniversario del 9 de Julio, que usted contribuyó á honrar con su presencia.

Sus conceptos elevados, expresados con la franqueza del hombre experimentado en los negocios públicos, antiguo Ministro de Estado y distinguido diplomático en mi país, revelan el profundo conocimiento de nuestra historia y del partido que habrá que tomar, dadas las *cordialisimas relaciones* y vinculos fraternales cultivados con tanto esmero.

Y á este propósito recuerda usted, con oportunidad, el pensamiento que lo agita y que con marcado tesón persigue, cual es unir, mediante un ferrocarril, los principales centros de Bolivia con el Sud de la República Argentina.

Aplaudo con entusiasmo su gran proyecto, que no dudo tendrá el apoyo del gobierno actual, que tan fielmente traduce la opinión del país, y si con este poderoso concurso consigue V. la realización de su plan, merecerá los justos elogios de sus compatriotas.

Puedo afirmarle que en mi pais su proyecto será acojido con verdadero entusiasmo; persevere en él sin vacilación y no olvide que *sine labore nihil.*

Lo saluda con el afecto de siempre y queda á sus órdenes, su amigo—*Benjamin Figueroa.*

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Con fecha de hoy se ha expedido el exequátur de estilo á la patente que acredita á don Ruben Dario como Cónsul General de Colombia en la República, con residencia en esta ciudad.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

		Oro	Curso legal
Por importación........	$	35.450,08	287.842,93
Por exportación........	»	599,59	3.247,55
Totales	$	36.049,67	291.090,48
Total recaudado en el mes corriente...	$	377.954,23	3.735.607,38
Id en el mismo periodo del año anterior......	»		5.018.813,48
Diferencia en favor del mes de Ag'to del año 93..	»	377.954,23	
Id id id id id del id 92....	»		1.283.206,10
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	»	3.110.330,92	47.658.866,87
Id en el mismo periodo del año anterior......	»	1.184,23	49.616.988,27
Diferencia en favor del año 93.....	»	3.109.146,69	
Id id id id 92.	»		1.958.121,40

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 347 %.

ÓRDENES DE PAGO

Expedidas por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda:

Agosto 21 de 1893.

Teodoro Nettikoven, útiles de libreria, $ 360 m/n.

Habilitado de la Contaduría General, jubilación de Isaac Castro, $ 148,33 m/n.

Felipe Lavarello, devolución de patente maritima, $ 236 m/n.

Victor Graello, devolución de patente marítima, $ 160 m/n.

Schiffner y Cª, devolución de derechos de eslingaje y almacenaje, $ 90 oro sellado.

Farini é hijos, devolución de derechos aduaneros, $ 269,94 m/n.

D. E. Kattenbusch, devolución de derechos de puerto, $ 610,64 m/n.

B. Lanacaud y Cª, devolución de derechos aduaneros, $ 109,26.

Vidal Riva, devolución de derechos de guinche, $ 84,17 m/n.

Fensone y Cª, derechos aduaneros abonados indebidamente, $ 118,90 m/n.

David Hogg y Cª, importe de los lingotes de cobre que fueron sustraidos de los depósitos fiscales, $ 97,86 oro sellado.

Resguardo de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN SECRETARÍA DURANTE EL DÍA DE LA FECHA

Agosto 21 de 1893.

Expedientes despachados.............	4
Notas dirigidas........................	3
» diligenciadas......................	9
Partes elevados por infracciones	4
Solicitudes de trámite, despachadas...	16

ENTRADA DE VAPORES.—Paquete argentino «Fortuna», procedente de Santa Catalina, consignado á M. Adano, con cargamento de 5.000 cachos bananas.

Paquete argentino «Rio Gualeguay», procedente de Villa Concepción, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 3.182 bolsas yerba mate.

Paquete nacional «Uruguay», procedente de Gualeguaychú, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 452 fardos carne tasajo, 4 cascos aceite potro, 1 fardo cerda, 371 bolsas trigo.

Paquete nacional «Oriente G.», procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 75 bolsas harina; encomiendas: 1 cajón huevos, 1 cajón varios, 1 cajón huevos, 1 bulto varios, 1 bulto carne, 1 cajón lenguas.

Vapor nacional «Comercio», procedente de Montevideo, consignado á Tarando con cargamento de: 3 cajones.

Vapor nacional «Golondrina», procecente de Montevideo, consignado á E. D. Risso con cargamento de: 3 cajones conteniendo libros usados, triángulos de bronce y 1 pie de lámpara, 1 cajón con 103 bombas de vidrio, 83 triángulos de bronce para lámpara, 5 fardos papel para imprenta, 4 cajones 1 cajón muselina de algodón, 2 cajones, 60 kilos género lana y algodón, 2 cajones cada uno 360 sombreros, 3 cajones cada uno 100 kilos percal, 4 cajones, 780 kilos género lana, 3 cajones cada uno 30 kilos género lana y algodón, 38 barricas yerba mate, 28 medias barricas yerba mate, 26 cuartas barricas yerba mate.

ZARPADOS. — Pailebot nacional «Joven Dorila», con destino á Zárate, cargado.

Barca italiana «Rafaele», con destino á Gibraltar, cargada.

Chata inglesa «Carpincho», con destino á Rosario, en lastre.

Pailebot nacional «Nueva La Asunta», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Iniciador», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Rómulo», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Maria Unica», con destino á Corrientes, en lastre.

Barca alemana «Bally», con destino á Gustemende, cargado.

Chata nacional «Gran Lepanto», con destino á Bella Vista, en lastre.

Balandra nacional «Rayo», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Ana Isidora», con destino á Colonia en lastre.

Pailebot nacional «Favorita Angelito», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Expreso Antiguo», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Favorita Clara», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Blanca Margarita», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Dulce Magdalena», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Ramonita», con destino al Carmelo, en lastre.

Pailebot nacional «Agustín Demartino», con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional «Punta Dorado», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Querida», con destino á islas del Uruguay, en lastre.

ENTRADAS DE CABOTAJE.—Pailebot oriental «Adela», procedente de La Plata, consignado á Charles H. Reynoldi, con cargamento de 150.000 kilos carbón de piedra.

Goleta nacional «Clarita», procedente del Uruguay, consignada á Ros y Tobal, con cargamento de 650 bolsas harina, 26.000 kilos afrechillo, 1 cajón 2 hollas fierro, 5 kilos pólvora, 1 damajuana grappa, 1 cajón papel, 1 cajón con quince kilos dulce, 1 cajón bitter, 1 barril vermouth, 5.000 kilos leña.

Pailebot nacional «Loreto», procedente de Santa Fe, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 40.000 kilos papas, 16.000 kilos porotos.

Balandra nacional «Segesta», procedente de Rosario, consignada á Ros y Tobal, con cargamento de 35.000 kilos papas.

Pailebot nacional «Joven San Martin», procedente de Esquina, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 1.990 medios postes, 2.100 estacones, 175 bolsas maní, 1.000 kilos queso, 28 fardos tabaco.

Balandra nacional «Dorsolina», procedente de Villa Constitución, consignada á S. Maresca, con cargamento de 26.000 kilos papas.

Pailebot nacional «Joven Cirila», procedente de Gualeguay, consignado á P. Risso, con cargamento de 1.500 hectolitros carbón vegetal.

Pailebot nacional «San Mauricio», procedente de Gualeguay, consignado á A. P. Bisso, con cargamento de 459 hectolitros carbón de leña.

Goleta nacional «La Ida», procedente de Paraná, consignado á F. Mania, con cargamento de 110.000 kilos cal apagada.

Pailebot nacional «José Verdi», procedente del Paraná, consignado á F. Manía, con cargamento de 63.000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional «Nuevo Medardo», procedente de Puerto Ocampo, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 30.000 picanillas.

Pailebot nacional «Dolores», procedente de La Paz, consignado á V. Mania con cargamento de 1438 cueros vacunos secos, 126 lios cueros lanares sucios, 125 cueros carpincho, 21 cueros nonato, 7 cueros potro secos, 51 bolsas cerda, 35 cueros de becerro secos, 20.000 kilos leña ñandubay.

Pailebot nacional «Emilia Catalina», procedente de La Paz, consignado á F. Manía con cargamento de 2910 hectolitros carbón.

Pailebot nacional «Pietra Ligure», procedente de Helvecia, consignado á F. Mania, con cargamento de 50.000 kilos maní.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Se ha designado la cárcel pública de Posadas para que cumpla en ella el reo José Sebastián Rojas, la pena de tres años de prisión que le ha sido impuesta por el Juzgado Letrado del Territorio de Misiones, por homicidio.

Condenado á cinco años de trabajos forzados, por el Juzgado Federal de Córdoba, el individuo José L. Chirino, se ha desig-

nado la Penitenciaría de la Capital para que el reo aludido cumpla en ella la pena impuesta, debiendo la Dirección de la Cárcel adoptar las medidas del caso para la traslación del sentenciado y requerir del Juzgado copia autorizada de la sentencia correspondiente.

Ministerio de Guerra y Marina

Con fecha 18 del actual se ha concedido la baja que solicita al Teniente 1º del Regimiento 1º de Artillería Ligera, don Tomás Valló.

ORDEN GENERAL

Buenos Aires, Agosto 20 de 1893.

En el sumario instruido al distinguido del Regimiento de Ingenieros don Norberto Manterola, por el delito de deserción, ha recaido la siguiente resolución que se transcribe para conocimiento del Ejército:

Visto el presente sumario, y de acuerdo con lo solicitado por el Jefe del Regimiento en su informe elevado; acreditada la conducta completamente reprensible del distinguido don Norberto Manterola, que lo demuestra sin condiciones para la carrera que ha iniciado, con la grave falta que motiva este sumario; se resuelve:

Sea dado de baja absoluta del Ejército con prohibición de ser reincorporado, debiendo anotarse esta circunstancia en la inspección del arma á los efectos de esta resolución.—Para su cumplimiento, vuelva á la misma y diligenciada debidamente elévese á este despacho.—*E. Mitre.*

Registro Civil

Nacimientos—Varones: legítimos 34, ilegítimos 9. Mujeres: legítimas 40, ilegítimas 9.

Matrimonios—*Sección 1ª*—Séptimo Calcagni, 56 años, italiano, comerciante, con Enriqueta Luvini, 42 años, italiana.

Sección 2ª—Domingo Cirelli, 30 años, italiano, sastre, con Alberta Larreca, 21 años, argentina; Antonio Matigia, 31 años, italiano, cocinero, con María Castellani, 20 años, italiana.

Sección 3ª—José Saporiti, 28 años, italiano, panadero, con Magdalena Copello, 18 años, italiana.

Sección 4ª—Ambrosio Natero, 27 años, italiano, tornero, con Rosa Colombo, 20 años, italiana.

Sección 5ª—José Sicardi, 25 años, italiano, comerciante, con María Ponasso, 21 años, italiana; Adrián Gutiérrez, 25 años, oriental, jornalero, con María Viera, 21 años, argentina; Alberto de la Cámara, 25 años, argentino, empleado, con Damiana S. Gilardón, 18 años, argentina.

Sección 6ª—Manuel Rovira, 33 años, oriental, militar, con Carmen Arredondo, 22 años oriental.

Sección 9ª—Angel Burlando, 25 años, italiano, comerciante, con Celestina Peveri, 15 años, italiana.

Defunciones—*Sección 1ª*—José Bonardi, 1 mes, argentino, Moreno 1336; José Cusi y Font, 62 años, español, casado, Moreno 792; Antonio López, 43 años, español, soltero, Bolivar 462; Juana Quirós, 1 año, argentina, Belgrano, 426.

Sección 2ª—Marcelino Molina, 3 años, argentino, Talcahuano 550; Catalina Prat, 38 días, argentina, Avenida República 71; Abel Joaquín, 13 meses, argentino, Paseo de Julio 1778; Benita C. Liporaci, 13 meses, argentina, Paseo de Julio 1872; Josefa Castro, 3 años, argentina, Corrientes 1220; N. Cervio, Libertad 1657; Isabel Crespo, 36 días, argentina, Juncal 1116.

Sección 3ª—N. Stabon, Anchorena 1638; José Zarlenga, 75 años, italiano, viudo, Gorriti 252; Benito Zaffaroni, 17 años, argentino, soltero, Santa Fé 1982; N. Escudero, Vicente López 651.

Sección 4ª—Arturo Riguidet, 21 años, francés, soltero, Rio Bamba 525; Basilio Basili, 90 años, italiano, viudo, Cuyo 1585; Magdalena Etchehon de Ham, 36 años, argentina, casada, Callao 648; Salvador de Marsico, 65 años, italiano, casado, Piedad 1734; Angel Maeloti, 6 años, argentino, Uruguay 194.

Sección 5ª—María M. Castro, 20 días, argentina, General Lavalle 2235; N. Caego, Victoria 3151; Ernesto Machi, 3 meses, Méjico 2775; N. Arminio, Venezuela 2950; N. Peuna, Méjico 2175.

Sección 6ª—Genaro Peredo, 11 meses, argentino, Matheu 751; Emilio C. Vivanco, 19 años, argentino, soltero, Sarandi 1440; Luis Bartolomé Moreno, 1 año, argentino, Maza 888; Tomás Román, 20 años, argentino, soltero, Constitución 1469; Julio Duffard, 67 años, francés, casado, Hospital Francés.

Sección 7ª—Angela Mastrolanni, 1 año, argentina, Chile 1552; Egidio Bastianini, 52 años, italiano, casado, Buen Orden 1371; Dante Montaguelo, 3 meses, argentino, Estados Unidos 1400.

Sección 8ª—Francisco Fontán, 16 meses, argentino, Defensa 648; María Celia Mayer, 3 años, argentina, Defensa 648.

Sección 9ª—Mercedes Santos, 9 meses, argentina, Montes de Oca 2139; Casimiro Fernández, 7 meses, argentino, Hornos 473; Balbina Sarangui, 1 año 27 días, argentina, Casa de Expósitos; Ester María, 6 meses 22 días, argentina, Casa de Expósitos; Justo María Cruz, 3 meses 15 días, argentino, Casa de Expositos; Anastasio Bernasconi, 50 años, italiano, soltero, Hospicio de las Mercedes; Emilia Santangelo, 8 meses, argentino, Piedras 1881.

Sección 10ª—Nicolás Casinelli, 1 año, argentino, Rocha 287.

Sección 11ª—María Esain, 7 años, argentina, San Eduardo y Floresta; Juan Julio, 1 mes 8 días, argentino, Circunvalación oeste núm. 44; Agustín P. De Paolo, 3 meses, argentino, boulevard Gran Chaco 935 (Almagro); Saturnino Helguera, 42 años, español, casado, Independencia 4007 (Almagro); Virginia Callegari, 6 meses, argentina, Boedo s/n, (Bañado de Flores).

Sección 12ª—María Luisa Viegas, 10 meses, argentina, San Lorenzo 20.

TRIBUNALES

Ante el juzgado en turno á cargo del doctor Garay y secretaría del doctor Pedro Alcorta, se ha presentado el apoderado general de la Municipalidad de la Capital entablando demanda contra los herederos de don Luis Obligado, sobre reivindicación de 6.290 metros cuadrados de terreno, sito en la calle Paseo Colón, con frente á las calles de San Juan y Comercio.

Funda su acción en los siguientes hechos:

«La parte del terreno que está sobre la barranca fué comprada por el Gobierno de la Provincia á don Tomás Lair, en 22 de Noviembre de 1831 y la otra parte no ha salido del dominio privado del Estado.

El todo del terreno fué donado por el Gobierno de Rosas al doctor Eduardo Lahitte, según escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1840, ante el Escribano Mayor de Gobierno don José R. Basavilbaso; y el doctor Lahitte lo vendió á don Luis Obligado, cuyos herederos lo poseen actualmente, declarándose nulas las actuaciones otorgadas desde el 8 de Diciembre de 1829 hasta el 3 de Febrero de 1852, pues por la ley de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de 7 de Diciembre de 1858, el terreno mencionado fué nuevamente incorporado al dominio privado del Estado.

Dictada esa ley, don Luis Obligado se presentó al Poder Ejecutivo de la Provincia pidiendo que su título fuera declarado válido; pero no habiendo hecho lugar el Poder Ejecutivo á esa solicitud, se puso por el Escribano Mayor de Gobierno una nota al márgen de la escritura matriz, en que se hace constar que la donación hecha por el Gobierno á favor del doctor Lahitte, fué declarada nula en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 12 de Diciembre de 1858.

El señor Obligado se presentó al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia apelando de la resolución del Poder Ejecutivo; pero extraviado el expediente y no habiendo podido reponerse á satisfacción de la Corte, que ejercía la jurisdicción contencioso-administrativo después de extinguido aquel tribunal, resolvió ella, en Mayo de 1883, que se entregaran las actuaciones al interesado á los fines que viere convenirle.

No habiendo sido declarado válido el título del señor Obligado, el terreno pertenece al dominio público municipal, porque la ley de Noviembre de 1865, que regía á la Municipalidad de esta ciudad cuando pasó á ser Capital de la Nación, había establecido en su artículo 19, que pertenecían á la Municipalidad los terrenos públicos comprendidos en el municipio.

La actual Municipalidad es la representante del antiguo municipio de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones (artículo 67 de la ley de 1º de Noviembre de 1882), y tiene ella por consiguiente el dominio del terreno que pertenecía por la ley de 1865 á la Municipalidad de Buenos Aires, como Capital de la provincia del mismo nombre.

Funda esta acción en los artículos 1.051 2.758 y 2.772 del Código Civil y en la ley de 7 de Octubre de 1858, que en su artículo 1º establece, que «pertenecen al dominio público las tierras y fincas del Estado, así rurales como urbanas, que hubiesen sido donadas desde el 8 de Diciembre de 1829 hasta el 3 de Febrero de 1852, aun cuando fuesen donaciones remuneratorias, hayan ó no sido reducidas á escritura pública.

El artículo 6º de la misma ley prevé el caso de que los donatarios hubiesen enajenado las tierras ó fincas y da preferencia por el término de seis meses á los actuales ocupantes para pedirles en compra ó arrendamiento y en caso de no querer éstos usar de ese derecho de preferencia, se les acuerda á los primitivos agraciados.»

—El Juez de Paz de la sección 1ª, don Vicente Cucullú, ha prestado ayer juramento para ejercer dicho puesto.

—El Juez doctor Pizarro ha pronunciado sentencia en el juicio seguido por doña Rosa Arnay contra la sucesión de don Mariano Cascallares sobre rendición de cuentas, que literalmente damos á continuación:

«Vistos estos autos, seguidos por doña Rosa Arnay contra la sucesión de don Mariano Cascallares sobre rendición de cuentas, de los que resulta que:

En 22 de Octubre de 1891 se presenta á foja 1ª don Eduardo Amaz en representación de la demandante, en los autos testamentarios de don Angel Cascallares, diciendo: que en el escrito de fojas 5 del primer cuerpo de autos se presentó don Mariano Cascallares, en representación de todos los herederos del concursante don Angel, haciendo manifestación de bienes de los que algunos han sido vendidos, continuando otros bajo la administración de la testamentaría, sólo en parte, puesto que en los bienes manifestados se dice que el causante ha dejado en el Saladillo una estancia compuesta de una legua de campo, siendo de extrañar que siendo su propio hermano el que ha iniciado este juicio testamentario, haya omitido manifestar que esa legua de campo era parte de otra porción igual que en condominio tenía el causante con el mismo don Mariano, por compra hecha á don Manuel Atacha en Agosto de 1860, ante el escribano Mogrovejo, como consta del título agregado de fojas 88 á 90 del segundo cuerpo de autos.

Que no consta en autos que se haya verificado la separación de ese condominio, y que, por el contrario, de los antecedentes suministrados por su representada, la indivisión subsiste con todos sus efectos le-

gales; siendo por consiguiente el uso, goce y posesión de la casa común perteneciente á los condominios, ó sea hoy á sus sucesiones, como lo prescribe el artículo 3.417 del Código Civil.

Que no se explica, entonces, cómo la administración de la testamentaría de don Angel no se haya llevado también la otra legua de campo que indebidamente han administrado don Mariano Cascallares y después sus sucesores, sin intervención de la sucesión de don Angel, desde la fecha en que ocurrió el fallecimiento de éste.

Que es indiscutible el derecho que la sucesión tiene á la administración de las dos leguas de campo que le pertenecen en condominio con la sucesión de don Mariano, y por consiguiente ésta se encuentra en la obligación de rendir cuenta documentada de su administración desde el día en que ocurrió el fallecimiento de don Angel.

Que los que han intervenido en este juicio recién por el escrito de fojas 112 se han dado cuenta de que las dos leguas de campo se hallaban en condominio con la sucesión de don Mariano Cascallares; siendo esta circunstancia una de las razones por que se dejó sin efecto la venta ordenada por el Juzgado, por lo que algunas de las representaciones que intervienen en el juicio pidieron el nombramiento del agrimensor Castellanos para que proceda á la separación del condominio y á levantar la mensura del campo.

Que la división del condominio sólo podrá llevarse á cabo una vez que se haya practicado una tasación judicial de las dos leguas de campo, y una vez que la sucesión de don Mariano A. Cascallares haya rendido la cuenta de administración en el modo y forma referidos.

Aparte de otras consideraciones y peticiones que sólo se refieran á los herederos de don Angel Cascallares, pide: que se intime á la sucesión de don Mariano Cascallares rinda cuenta de su administración de la legua de campo que ha ocupado y administrado, desde el 22 de Noviembre de 1875 hasta la fecha, y que se proceda á la tasación de las dos leguas de campo que expresa el título de fojas 88 á fojas 90, por el Ingeniero Avelino Varangot.

A fojas 12 contesta don Eliseo Mañay por la sucesión de don Mariano Cascallares, diciendo: que ni la sucesión que representa, ni don Mariano Cascallares, han administrado jamás á título de dueños la legua de campo en que está la estancia «El Cardal», perteneciente á la sucesión de don Angel, ni tampoco la han usufructuado, ni ocupado.

Que don Angel y don Mariano compraron conjuntamente dos leguas de campo, según consta del título agregado, pero que inmediatamente se dividieron privadamente en partes iguales el condominio, como lo demuestran los mojones existentes en los límites separativos de esas propiedades, tomando don Angel la legua en que está su extensión y don Mariano la otra legua, como es de pública notoriedad en el Saladillo, y consta á los herederos.

Que tan es así, que los impuestos y gastos de conservación de los respectivos campos siempre fueron satisfechos separadamente por don Angel y don Mariano, y que por esa razón, al iniciarse la testamentaría del primero se denunció como perteneciente á ella una sola legua en «El Cardal», sin que esa denuncia fuera observada, porque los que intervinieron en el juicio sabían que ya no existía el condominio, y que lo mismo sucedió cuando se promovió el juicio sucesorio de don Mariano, donde se denunció una legua de campo que después se midió y dividió judicialmente, para cuya operación se citó á los linderos, entre los que figuraba el administrador de la testamentaría de don Angel, sin que protestase ni observase esa operación.

Que las diversas tasaciones hechas de la estancia «El Cardal» y las diligencias de posesión que han reclamado los administradores, le atribuyen la extensión de una legua; lo que demuestra que dicho campo se consideró siempre con entera independencia del que pertenecía á don Mariano Cascallares y como propiedad de don Angel.

Que es verdad que por auto de fojas 135, se resolvió que la sucesión estaba obligada á dividir el condominio que existía en el campo, nombrándose al agrimensor Castellanos, pero que en realidad la operación que practique ese perito se reducirá á legalizar una partición hecha hace tiempo por los mismos dueños.

Que la tasación de las dos leguas de campo es improcedente, porque la sucesión sólo tiene una. Entra en seguida á contestar las demás particiones formuladas por la demandante, y sobre las que no debe pronunciarse el infrascripto, y termina pidiendo que se declare: que los herederos de don Mariano Cascallares, no deben rendir cuentas por no haber ocupado ni usufructuado el campo que pertenece á la sucesión de don Angel, y que es improcedente la tasación de las dos leguas de campo.

A fojas 19 dictamina el Ministerio de Menores y á fojas 30 vuelta se recibe la causa á prueba, produciéndose lo que expresa el certificado de fojas 46 con lo apoyado á fojas 188 por la parte actora y á fojas 192 por la demandada, vienen los autos para definitiva;

Y considerando:

Que la demanda tiene por objeto obtener la rendición de las cuentas de administración de una legua de campo poseída ó usufructuada por don Mariano Cascallares y su sucesión, de las dos que compraron mancomunadamente don Angel y don Mariano Cascallares al señor Atucha en 1860.

La sucesión de don Mariano se defiende alegando que esa comunidad cesó hace tiempo ó mediante la división privada que los condómininos hicieron del campo comprado á Atucha, tomando cada uno de ellos una legua de dicho campo.

La prueba del hecho de la cesación del condominio incumbe á la parte que lo alega en su defensa, y en opinión del Juzgado lo ha justificado cumplidamente.

Debe tenerse en cuenta que la cesación de condominio ha tenido lugar antes de la vigencia del Código Civil, de manera que el acto está regido por las leyes vigentes antes de la promulgación de dicho Código.

Las leyes 6ª y 23, título 5º de la partida 5ª, establecían que la enajenación de bienes, tanto muebles como inmuebles, no requería para su validez que se hiciera por escritura pública ni privada, bastando el consentimiento de las partes contratantes, única condición esencial en los contratos convencionales; á no ser que expresamente se hubiese convenido que el contrato no tuviese valor sino después de otorgada la escritura, en cuyo caso debía entenderse que se encontraba sometida su validez á una condición suspensiva, el otorgamiento de la escritura.

Este es también el alcance que á dichas leyes dan los señores Sampons y Barbá, Martí de Eixala y Ferrer y Subirana, anotadores de las Partidas, en la edición de 1843.

Gutiérrez Fernández, en sus «Estudios sobre el Derecho Civil Español», opinan de igual manera. «Ajustada la nota, dice, ninguna de las partes puede rehusar su cumplimiento, por lo que aunque antes de otorgarse la escritura no produzca los efectos necesarios para reclamar en juicio su cumplimiento, producirá no obstante, una acción personal en virtud del convenio para exigir un contrayente del otro, aquella formalidad.»

Y en seguida cita numerosas resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, según las cuales no es esencial la escritura para la validez de los contratos de compra venta de inmuebles. (Tomo 4º, Libro 4º, Sección 1ª, § IV.)

No siendo necesario que la cesación del condominio se efectuase por escritura pública, la sucesión demandada ha podido justificarla por medio de testigos.

Los señores Antonio P. Talavera á fojas 90 vuelta, Mariano M. Márquez á fojas 113, Lorenzo R. Piñero á fojas 114, Félix F. Arauz á fojas 115, José M. Páez á fojas 134, Vicenti Rivas á fojas 135, Santos Juncoz á fojas 136, Ramón Maquieiro á fojas 137, Manuel Portos á fojas 173 y Wenceslao Castellanos á fojas 174, declaran: Que desde que don Angel y don Mariano Cascallares compraron el campo á Atucha, cada uno de ellos pobló una fracción de campo de una legua; y que dividieron el condominio por medio de una mensura practicada en 1867,—algunos testigos no recuerdan con precisión la fecha,—tomando cada uno la que había poblado: que el agrimensor que hizo la mensura colocó los mojones separativos de las dos fracciones: que don Angel y don Mariano han sido considerados siempre como dueños cada uno de una legua, poseyéndola y administrándola con entera independencia, hasta su fallecimiento, y después de éste por sus respectivos herederos.

Todos los testigos dan satisfactoria razón de sus dichos, y están acordes y conformes en lo esencial. Es verdad que la parte demandante ha tachado los testigos Peralta, Talavera y Portos, uno administrador de la testamentaría de don Angel, y los otros dos por ser apoderados de algunos herederos en la misma sucesión; pero aparte de que esa tacha es relativa, ella serviría para desvirtuar sus declaraciones favorables á la testamentaría de Angel Cascallares, pero no cuando, como sucede, esas declaraciones son contrarias á dicha sucesión, esto es, al propio interés de los testigos ó de sus representados.

Aplicando á esas declaraciones las reglas de una sana crítica, artículo 209 del Código de Procedimientos, el Juzgado les encuentra suficiente fuerza probatoria, y de acuerdo con lo que dispone la ley 32, título 16, partida 3ª especialmente aplicable por tratarse de hechos ocurridos bajo el imperio de la antigua legislación, ellas hacen plena prueba.

Y no es sólo la prueba testimonial la que concurre á demostrar que don Angel y don Mariano Cascallares hicieron cesar el condominio del campo comprado á Atucha, tomando cada uno de ellos una legua.

La petición de mensura testimoniada á f. 55, hecha en Octubre de 1866, expresa: «que necesitando practicar una mensura de dicho terreno y *hacer la distribución* entre los diferentes compradores *con arreglo al área que cada uno ha comprado*, han nombrado para practicar la operación al agrimensor público don Felipe S. Arana.»

Y en la operación de mensura ya se hace expresa mención especial de la población de don Mariano Cascallares, y por separado de la de don Angel Cascallares, lo que revela que ya los condóminos se habían dividido privadamente el campo, y que dicha mensura no tenía otro objeto que establecer con exactitud el área de cada uno de los ex condóminos, y el límite que separaba sus propiedades.

Al fallecimiento de don Angel Cascallares sólo se mencionó entre sus bienes, como lo dice la demanda, una legua de campo, la que le correspondió en la división; siendo de notar que don Mariano intervino desde la iniciación de la testamentaría, reconociendo la exclusiva propiedad de éste sobre esa legua, la que ha sido administrada hasta hoy por la sucesión.

Fallecido á su vez don Mariano, tomaron posesión sus herederos y se dividieron la otra legua de campo que á él le correspondió, siendo de notar que para efectuarse la mensura y división fué citada

la sucesión de don Angel en la persona de su administrador, sin que protestara ni en ninguna otra forma desconociera la exclusiva propiedad de la testamentaría de don Mariano.

Es de tener en consideración igualmente que entre todos los herederos de don Angel Cascallares, sólo doña Rosa Arnay que representa una parte muy pequeña de la herencia, puesto que sólo tiene lo que corrrespondió á uno de los hijos naturales, (certificado de f. 221 vuelta), pretenda sostener la subsistencia del condominio, y esto después de tantos años de tramitarse el juicio sucesorio.

La resolución de la Excma. Cámara testimoniada á fojas 49 no puede invocarse contra la sucesión de don Mariano Cascallares, puesto que se dictó en un juicio en que no era parte.

Además, esa resolución seguramente se dictó teniendo en cuenta únicamente lo que resultaba de la escritura de venta hecha por Atucha, pero sin tener la oportunidad de apreciar la prueba sobre tasación de condominio, que se ha producido en este juicio.

En cuanto á la compensación opuesta en el alegato de fojas 192, el Juzgado no puede tomarla en consideración por no haber sido alegada en la contestación á la demanda. No sucede lo mismo respecto á la prescripción que pueda ser opuesta en cualquier estado del juicio. La prescripción treintenaria no se ha operado, puesto que en 1866, en que se solicitó la mensura recordada, aun no se había hecho división, y por consiguiente no han transcurrido aún treinta años, y menos hasta que se dedujo la demanda.

Pero en cambio se ha operado la prescripción ordinaria á que se refiere el artículo 4.023 de Código Civil, desde que hace más de veinte años, como queda establecido, que don Mariano Cascallares principió á poseer como propia exclusivamente la legua de campo de cuyo usufructo y administración se pide cuentas.

La segunda petición de la demanda sobre la sucesión del campo perteneciente á la sucesión demandada, carece de fundamento legal, por las mismas consideraciones aducidas.

Por estos fundamentos y disposiciones legales, fallo absolviendo á la sucesión de don Mariano Cascallares de la demanda que á foja 1ª le interpuso doña Rosa Arnay, sin especial condenación en costas, por no encontrar mérito para imponerlas á la parte vencida.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Definitivamente juzgando así lo pronuncio y firmo en 19 de Agosto de 1893.—Angel S. Pizarro.—Ante mí: *A. P. de Bejarano.*

He aquí el movimiento en el día de ayer de los Juzgados que á continuación se expresan:

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DEL DOCTOR N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Guidici con Capozzi; Pereda con Pérez Testa; Paccini con Castilla Testa; González con Petrochi; Carmen con Sagastizabal; Blomberg con Fernández; Zino con Brusco; Tassara con Marana; Leslie con Lagos; Coste con Iriosberen; Trub, testamentaría; Municipalidad con Salas; Montes, testamentaría Díaz de Trejo, testamentaría; Rojas con Nanotti; J. Hermerth con Dusante.

SECRETARÍA J. M. CASABAL

Obras de Salubridad con Garmendia; Righetti de Sanguinetti, testamentaría; Obras de Salubridad con Soler; Delfino con Pesci; Obras de Salubridad con Peña de Fernández; Obras de Salubridad con Bardi; Obras de Salubridad con Demarchi; Leguizamón de; Dávalos, testamentaría; Carvia con Laporti; Carvia con Vanasco; Zemborain con la Compañía «Nueva Zelandia y Río de la Plata»; Elcor, testamentaría; Peñaflor de Prado, testamentaría; Liberti y Velardi con el concurso de Casenave; Sociedad de Seguros «La Royal» con Fonrouge y Núñez.

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Mascico con Cristián; Maffi con Benthan; Sociro con Arauz; Alvarez, su testamentaría; Espina con Baigorri; Obras de Salubridad con Alzaga; Frías, su testamentaría; Tobal con Rosas y Belgrano; Fevuto, su testamentaría; Cimonazi con Paeta; Zubiaurre, sobre demencia; Blanco, consignación; Frangui, su testamentaría; Obras de Salubridad con Martínez; Battaina de Porcti, su testamentaría; Díaz, (incidente) sobre gananciales; Ferreyra con Battilana; Obras de Salubridad con Paganini; Cranwell con Rodríguez Perea; Escobar, su testamentaría; Vitón de Vidal con Rosales.

SECRETARÍA DE GARCÍA

Schiafino, información; Ruiz con Iramain; Jenning, venia; Nazar, traducción; Laporte, información; Feniati con «Operai Italiani»; Villegas, información; R. Civil, denuncia; Boufar, inscripción; Erans, información; Quiroga, información; Dávila, información; Villarino, testamentaría; Rodríguez, información; Rodríguez, testamentaría; Mermod, información; González, exhorto.

SECRETARÍA DE ENRIQUE PIZARRO

Piaggio de Massalin, testamentaría, 1 oficio; Elena, testamentaría, 1 decreto; Dartiguéz con Almeyda, 1 decreto; Berta, testamentaría, 1 decreto; Canossa con Di Luca, 1 decreto; Vela, testamentaría, 1 decreto; Azcuénaga, testamentaría, 1 decreto; Pastor con Spinetto, 1 decreto; Savignon, testamentaría, 1 decreto; Petrucci con Serrano, 1 decreto; Spinetto con Stradella, 1 decreto; Compañía de Mandatos con Urquiza, 1 decreto; Cruz con Cruz, 1 decreto; Turconi con el Tramway Anglo Argentino, 1 decreto.

SECRETARÍA DE ALBERTO M. RODRÍGUEZ

Correa, su testamentaría; Alvarez, división de condominio; Páez de Arballo, su testamentaría; Insiarte, su testamentaría; Guena y Anaños, solicitando un certificado; Costa de Campodónico y otros con Perroni; Peter con Esteves; Scarpa con Márquez Lloves; Ramos Mejía con Miró; Costa de Arguibel, su testamentaría; Mortini y Canevary con Cano; Bacigalupo, su testamentaría; Jener, su testamentaría; Sampol de Rico contra Rico.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Cabrera de Bugni, testamentaría; Anasagasti, testamentaría; Schlieper Cª con Méndez hermano; Poggio, testamentaría.

Juzgado del doctor Alberto Centeno

SECRETARÍA DEL DOCTOR RÍOS

Migoni, su testamentaría, 1 decreto; Grigera, su testamentaría, 1 auto definitivo; Wehehalm hermanos contra la testamentaría de Popper, 1 decreto; La Platense contra la testamentaría Popper, 1 decreto; Lanzalotti contra Botinelli, 1 decreto; Rivera contra Ocampo Samanés, 1 decreto.

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Penaroli contra Cohelo; Bunge y otros contra Clerllet; Velarde, su sucesión; Maqueira contra Becas; Oficio del Juez Garay; Mirazo, su sucesión.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Aldao con Aipuro, decreto; Balestrini, testamentaría, decreto; Torres y otros contra Francioni, auto interlocutorio; Lamarque de Pujol, tutela, auto definitivo; Valpicelly con Amant Dublet, decreto y oficio; Pacta con Larrochelle, mandamiento.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Bravo contra Jiménez, 1 decreto; Castro con Cirio, 1 declaración, 1 decreto y 1 juicio verbal; Bellocq contra Erramouspe, 1 oficio; Rodríguez con Ortini, 1 decreto; Banco Hipotecario con G. Saz, 1 decreto; Tetamanti con Herrera, 1 declaración; Ventura con Fiorini, 1 decreto; Castelli con Ferrari, 1 decreto; Lena con Carasús, 1 decreto; Arcelus con Hartenfels, 1 decreto; Grrrido con Peloy, 1 decreto; Ventura con Fiorini, 1 posición; Peluffo de Calandria, tercería, 1 auto interlocutorio; Reynoso con Reynoso, 1 decreto; Desimoni con De Vedia, 1 auto interlocutorio; Drisaldi, recurso de hecho, 1 decreto; Zimmerman contra Storani, 1 decreto; Solay con Ortiz, 1 decreto; Raffo, su sucesión, 1 decreto; Pons, Gregorini y Crespo contra Rosas, 1 decreto; De Vedia contra Moen, 1 posición; Pasadore con Calandria, 1 decreto; Ortiz, juicio abintestato, 1 decreto.

SECRETARÍA DEL DOCTOR MANUEL DELFINO

Banco Hipotecario contra Yofre; Ortiz de Obligado, su testamentaría; Alisay y Carreras contra Vargas; Burghi, su testamentaría; Pichetti de Nocetti contra Nocetti; Mariscal y otros contra García; Banco Industrial contra De Fonteines; Sueirio contra Plou y Oliver; Aguirre del Campo, su testamentaría; Benzoni de Allippi, su testamentaría; Banco Nacional contra Quirno, su testamentaría; Larroudet, sobre información; Camarotti contra Della Costa; Alsina contra Paloise; Varela contra Beltrán.

Juzgado del doctor Diego Saavedra

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

López de Rodríguez contra Rodríguez; Flandin contra Marchend; Alemán contra Siffredi y otro; Oribe contra Amat; Velletena, testamentaría; Godano contra Gómez; Smith, testamentaría; Cuomo contra la Compañía «La Nueva» de Tramways; Garibaldi, testamentaría; Pizarro contra Perazzo; Richeri contra Pourteau; Bartis contra Castro; Centi contra Aranzari; Viñales de Ruiz contra Olague; Bonorino, testamentaría; Camilion de Tamini, testamentaría; Lozardi contra Simonasi; Guerrico, testamentaría; Rossi contra Onigoni; García, testamentaría; Batilana de Aceña, solicitando mandar un hijo á Europa.

SECRETARÍA DE BARRERA

Noceti con el Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada; Seco con Bones; Domínguez con Stal; exhorto del doctor Gamboa; Vignati con Jacobsen; De Carle, información; Castiñeiras con Sastre; Domínguez de Barbosa con Barbosa; González Calderón con Frías y Gallo.

SECRETARÍA DE PIÑERO SORONDO

Posadas contra Galmarini; Martínez contra Ramos; Lamarque y otros sobre inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad; Canale, Barraquil de Canale y Piaggio de Canale, sus testamentarías; Canale, testamentaría; Jorge con Romero de Jiménez y Jiménez de Rivera; Castro de Podestá, testamentaría; Landó de Risetto, testamentaría; Contribución Directa y Patentes con Banco de Roma y Río de la Plata; Medana con Lauteri; Cranwell con Médice; Bellocq y Durañona con Díaz Velez; Burgos con Scotti; Jacque con Martinod.

SECRETARÍA DE JUAN A. TAQUINI

Canera con Venturino; Sgortini, su sucesión; Marina con Cassa; Guidice con Spinetto; Maderni y Cª con Volpicelli; exhorto del señor Juez de la Provincia de Buenos Aires, doctor Sarmiento; Caraballo de Varando con Varando; Sagasta, su sucesión; Cabel con Blanco; Guzmán con Basavilbaso; Jiménez, su sucesión; Raffo de Peirano, su sucesión; Podestá, información; Bonorino contra Bó; López con la Compañía Primitiva de Gas.